

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA.**

Aeropuerto Interacional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso", 16 DIC 2011

RESOLUCIÓN 535 2011

VISTO: La necesidad de perfeccionar los mecanismos y procedimientos referentes a la renovación, extensión y documentación a presentar con respecto a los de los Certificados de Aeronavegabilidad que extiende esta Dirección Nacional a las aeronaves con matrícula nacional.

RESULTANDO I) : Que actualmente el certificado de aeronavegabilidad tiene una efectividad de 730 días. **II)** Que dicha efectividad se encuentra limitada a 365 días como máximo para el caso en que el Taller (TAR/TARE) o la Organización de Mantenimiento correspondiente no presente a la DINACIA la documentación pertinente de que se ha realizado el mantenimiento adecuado a la aeronave en cuestion dentro del referido plazo. **III)** Que dicho sistema genera demoras y gastos adicionales a los usuarios, comprometiendo además innecesariamente recursos humanos y materiales de la Administración. **IV)** Que se ha implementado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional, un sistema adecuado de vigilancia continua de la Seguridad Operacional a los TAR/ TARE y Organizaciones de Mantenimiento **V)** Que resulta reiterativo, oneroso e ineficiente, obligar a los usuarios la presentación formal de documentación cuya finalidad es en definitiva probar a la Administración la efectiva realización de determinadas tareas, las cuales actualmente ya han sido controladas (real o potencialmente), en forma previa mediante el sistema de vigilancia continua de la Seguridad Operacional.

CONSIDERANDO I): El informe favorable del Departamento de Aeronavegabilidad, en el sentido de proceder a la modificación de la normativa nacional RAU 21.181, de forma tal, que sea el propio TAR/TARE u Organización de Mantenimiento la que controle y se responsabilice por la realización de la inspección de 100 horas o las que se requieran en el Programa de Mantenimiento de la Aeronave, sin presentar la documentación alguna a la

DINACIA. II) La necesidad liberar al personal técnico de la realización de tareas administrativas repetitivas o superfluas y consagrar el mismo a las tareas de vigilancia continua de la Seguridad Operacional. III) Que esta Dirección Nacional puede por disposiciones legales y reglamentarias, efectuar dispensas por razones técnicas, de equidad o de urgencias, así también como tomar medidas de emergencia en materia de Seguridad Operacional.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18619 y el Art. 21.181 del RAU 21

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESUELVE:

1. Establecese a partir del día de la fecha, una excepción con carácter general a lo dispuesto en el RAU 21.181 inciso 1, con respecto a que el propietario o el explotador se asegurará que por intermedio del TAR (RAU 145) o de la organización de mantenimiento (RAU 135 o 121) sea presentada a DINACIA la documentación probatoria de la realización de la Inspección de 100 hs. o anual según corresponda. en los Programas de Mantenimiento que así lo requieran.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, a partir del día de la fecha, no deberá presentarse documentación alguna ante la DINACIA a los 365 días de efectividad del Certificado de Aeronavegabilidad, debiendo el propietario o el explotador asegurarse que por intermedio del TAR/TARE (RAU 145) o de la organización de mantenimiento (RAU 121 o 135), se cumpla con las inspecciones de 100 hs, anuales o las requeridas en los Programas de Mantenimiento del Fabricante. El no cumplimiento de la condición anterior producirá la caducidad del Certificado de Aeronavegabilidad.

3. Se procederá a realizar las modificaciones definitivas pertinentes a lo dispuesto en el RAU 21.181 inc 1 en un plazo no mayor a 90 días.
4. Pase a la Dirección General de Aviación Civil a sus efectos, notifíquese y públiquese en la página web institucional.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA**

CNEL. (Av.)

JORGE CAPPI.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cappi', is written over the printed name 'JORGE CAPPI.' The signature is stylized and somewhat cursive.